



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-00133 el apoderado de la demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto del 28 de abril de 2022, notificado en estado No. 052 de 29 de abril de 2022, mediante el cual se designa curador ad litem y se fijan los gastos de curaduría.

Al respecto cabe señalar que el numeral 7 del artículo 48 Código General del Proceso establece que *“los curadores ad litem actuarán gratuitamente”*, siendo de forzosa aceptación su designación.

No obstante, lo anterior no impide que le sean cancelados a los curadores los gastos que por su gestión realizan, si bien con el Decreto 806 de 2020 estos ya no se ven representados en transporte y papelería como afirma el demandante, no es menos cierto que la virtualidad ha implicado nuevos costos como la permanente conectividad o el uso de equipos, herramientas tecnológicas y ofimáticas con sus respectivas licencias, de los cuales no todos los abogados disponen, por lo cual, los gastos fijados obedecen a un criterio razonable y que de ninguna forma resulta desproporcionado.

En este orden de ideas el Despacho dispone no reponer el auto recurrido y dado a que se interpone en subsidio recurso de apelación, el Despacho dispone concederlo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 65 del C.P.T y .S.S establece que *“Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.”*, y ya que en el caso que nos ocupa se encuentra que la función del curador ad litem es asegurar el derecho a la defensa de la parte que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy
13/05/2022

La secretaria, MDG